

LA FUNDACIÓN DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CORUÑA

Discurso leído el día 13 de agosto de 1974, en la
solemne sesión de ingreso del Académico de Número

ILTMO. SEÑOR

D. CARLOS MARTÍNEZ-BARBEITO Y MORÁS

y contestación del

EXCMO. SEÑOR

D. MARCELINO CABANAS RODRÍGUEZ



LA CORUÑA

1974

1974

1974

1974

1974

DEPÓSITO LEGAL: C - 431 - 1974

Imp. MORET - M. de Amboage, 16 - La Coruña. 1974

I N D I C E

	<u>PÁGINA</u>
CARLOS MARTÍNEZ-BARBEITO Y MORÁS «La fundación del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña»	9
MARCELINO CABANAS RODRÍGUEZ «Contestación al discurso de ingreso del Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez-Barbeito y Morás»	35

DISCURSO

DEL ILTMO. SEÑOR

D. CARLOS MARTÍNEZ-BARBEITO Y MORÁS

SEÑORES ACADEMICOS:

El solo hecho de haber transitado —y a paso harto ligero, ¡ay de mí!— por los estudios de la Licenciatura y el Doctorado de la Facultad de Derecho, no sería razón suficiente para que hoy viniera a sentarme entre vosotros, los más distinguidos maestros gallegos del Derecho. Juristas tiene Galicia, dentro y aun fuera de esta Academia, cuyos méritos específicos eclipsan por completo los que pudieran aducirse a mi favor. Si un día acepté sin rubor y, eso sí, con profunda gratitud, mi elección como Académico de Número de este ilustre Cuerpo, fue porque a mi mismo me dije que el móvil de mi nombramiento no pudo ser otro que el de reconocer —sobrestimándolo— mi modesto esfuerzo por reunir noticias y doctrinas acerca de nuestras viejas instituciones, y el de instarme a cumplir con la obligación, que muy gustoso contraigo, de ampliar y profundizar mis estudios en torno a la acción de nuestros mayores en pro del perfeccionamiento de la sociedad, acción que en el Derecho tiene su más cumplido cauce. En este espíritu me conformé con vuestra decisión y comparezco hoy ante vosotros para dar lectura al discurso de ingreso que exigen nuestros estatutos. Pero no he de entrar en materia sin rendir pública muestra de reconocimiento a nuestro Presidente el Excmo. Sr. D. Manuel Iglesias Corral, jurista eminente, hombre público prestigioso y experimentado, mente lúcida y sutil, voluntad tenaz, verdadero constructor de esta Academia y promotor de todas sus actividades. Y también de mi reconocimiento a los que, apreciando unos supuestos méritos míos, que yo apenas si acierto a ver por parte alguna, habéis aprobado mi designación y a cuantos habéis tenido la bondad de venir a escucharme en este solemne acto de mi investidura académica.

Casi puede decirse que está por escribir la historia del movimiento institucional y corporativo de Galicia, sobre todo la de los tiempos modernos. Hasta hace poco no contábamos con la de la Junta del Reino ni con la de la Universidad de Santiago. Faltan aún la de la Audiencia, Capitanía General, Diputaciones, Municipios, Gremios, Colegios, Academias, Intendencia y tantas otras entidades públicas y privadas, ya de carácter político y económico, ya cultural y benéfico. Y, por supuesto, jurídico.

Estimo del mayor interés el estudio de lo que fue, a través de unas y otras instituciones, la acción conjunta de los gallegos, ya solos consigo mismos, ya colaborando con el poder central.

No se podrá escribir ninguna historia de Galicia que valga la pena sin haber llegado previamente al conocimiento de lo que fueron en sus respectivas épocas personajes, pueblos y hechos, así como instituciones. Se necesitan docenas, cientos de monografías para contar con una base que permita realizar las grandes síntesis, y formular los juicios de valor que son propia materia de la historia general. Lo que se contiene en este discurso quiere ser una de esas monografías.

Por el momento ofrezco el resultado de mis pesquisas en torno a la fundación del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña, para que se sepa cuándo, cómo y por quiénes fue fundado, qué es lo que quiso ser y qué es lo que fue en sus primeros tiempos. Esta interesante institución, fue la primera de su especie que se creó en Galicia y, en cuanto a La Coruña, puedo afirmar que es la más antigua de las de carácter civil que aún funcionan en esta ciudad, si se exceptúan el Ayuntamiento y la Audiencia.

Las fuentes para el conocimiento de los orígenes del Colegio de Abogados de La Coruña consisten principal aunque no exclusivamente en un folleto en el que los iniciadores relatan los pasos que hubieron de dar hasta que coronaron su empresa.

Existen ejemplares de ese raro folleto en la biblioteca del Colegio de Abogados, en la del Consulado y en la de la Real Academia Gallega. No creo que se conserve ninguno más.

Por eso mismo no fue descrito nunca, ni siquiera por el más completo de nuestros bibliógrafos, el P. Atanasio López, que hubo de contentarse con dar una insuficiente reseña, a todas luces por no haber alcanzado a ver por sí mismo ejemplar alguno.

Tuve yo, aunque inmerecidamente, más fortuna que el erudito franciscano, tan formidable conocedor de la bibliografía gallega del pasado, y pude ofrecer al público, ya hace años, la descripción pormenorizada del curioso folleto compostelano del segundo tercio del siglo XVIII.

Rodea la portada una orla tipográfica. A la cabecera, el sello del Colegio, redondo, circundado de una palma y una rama de laurel entrelazadas a manera de corona. La inscripción del sello dice «Sigilum (sic) Corumniensis Collegii», y más hacia el interior se lee el lema bíblico «Sub umbra alarum tuarum. Psal. 16». Debajo de estas palabras aparece la paloma del Espíritu Santo amparando con sus alas el emblema de la Justicia, balanza y espada cruzadas. Este sello es el que entonces eligió para sí el Colegio y el que aún se usa hoy en los documentos oficiales de la Corporación.

El texto de la portada dice: «Estatutos, / y Ordenanzas / de el Ilustre Colegio / de Señores Abogados de la Real Au- / diencia de la Ciudad de La Coruña, / Reyno de Galicia, nue- / va- / mente establecido en el año de 1760. / Con Incorporación al Ilustre de Señores Abogados de / la Villa, y Corte de Madrid, aprobada por Real / Cedula de su Magestad, obedecida, y mandada / guardar, y cumplir por los señores de el / Real Acuerdo. / (línea continua) / Con licencia: / En Santiago: En la Imprenta de D. Pedro Frayz». Se imprimió en 4.º marquilla y consta de 67 páginas. No será necesario recordar que por aquel entonces no existían en toda Galicia más imprentas que las compostelanas, y a una de ellas, la de los Frayz, hubo de encargarse la impresión.

Los abogados coruñeses que en 1760 concibieron la idea de fundar el Colegio, explican de este modo sus propósitos: *Habiendo de común acuerdo reflexionado los Señores Abogados de la Real Audiencia de Galicia que los del Real Consejo, Villa*

y Corte de Madrid, y por filiación suya los de las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada y Reales Audiencias de Aragón y Valencia, tenían formado, con total independencia de los más individuos de aquellos Tribunales, Colegio o Congregación con que mantenían el honor de la profesión; y deseando que éste brillase con el lustre correspondiente en los de esta Real Audiencia, se resolvieron a formar también su Colegio, a cuyo fin solicitaron de el Excelentísimo Señor Don Carlos Francisco de Croix, Marqués de Croix, Gobernador y Capitán General del Reyno y Presidente de la Real Audiencia licencia para poder hacer su junta, erigir y formar Colegio, la que se les concedió por decreto de 17 de Febrero de 1760.

De esta fecha, pues, en que la suprema autoridad militar, gubernativa y judicial de Galicia prestó su conformidad al primer intento de creación, puede hacerse arrancar la historia del Colegio, si bien no se hubiera perfeccionado y consolidado el establecimiento hasta el 1 de febrero de 1761 en que se obtuvo la Real Cédula de Carlos III.

Apenas un mes más tarde de aquella primera fecha, el 15 de marzo de 1760, se reunían de nuevo los abogados coruñeses y, al verse en posesión de la licencia del Capitán General, Presidente de la Audiencia, resolvían formalizar la creación del Colegio, designando los Santos Patronos y otorgando instrumento de fundación, erección y creación, de que dio fe el Escribano de S. M. y Procurador del Número de la Real Audiencia don regorio Carrillo. La copia de esta escritura, así como la del memorial elevado al Capitán General, D. Carlos Francisco de Croix, Marqués de Croix —el mismo cuyas armas pueden verse esculpidas en piedra a la izquierda de la portada del Jardín coruñés de San Carlos, bautizado así en su honor— se mandaron incluir por los reunidos, en el incipiente archivo del no menos incipiente Colegio.

A continuación se suplicó con rendido acatamiento al Colegio de Madrid que se dignase conceder la incorporación por filiación al mismo, solicitando a la vez un ejemplar de sus Estatutos con el fin de adoptarlos como propios. A todo ello accedió el Colegio de Madrid, con la salvedad de que se pidiese la per-

tinente licencia al Consejo de Castilla para la incorporación. En cuanto al texto de los estatutos fue remitido prontamente a La Coruña y figura reproducido en el aludido folleto.

Obtenida la conformidad del Colegio madrileño, y siguiendo sus indicaciones, se elevó memorial al Real Consejo de Castilla en súplica de que aprobase la incorporación por filiación y de que se extendiesen al nuevo Colegio los privilegios de que disfrutaba su modelo madrileño.

En consonancia con esta súplica se expidió una Real Cédula, fechada en El Pardo a 1 de febrero de 1761, en la cual el monarca reinante, que era Carlos III, declaraba que, a ejemplo de lo que había dispuesto su hermano y antecesor Fernando VI cuando incorporó el Colegio de Valladolid al de la Corte, *todos los Reales Decretos, Autos acordados y Providencias del mi Consejo, promulgados y expedidos a favor del Colegio de Madrid se entiendan y deban entender comprehensivos al de esa mi Audiencia del Reino de Galicia, Decano e Individuos, del mismo modo que si para el Colegio de ella se hubiesen librado, obrando igual efecto en ese Tribunal que en la mi Corte, y los suyos sin diferencia alguna.*

Con esta soberana resolución, enteramente favorable a los deseos de los fundadores, estaba ganada la partida. Sólo faltaba que se aplicasen los regios preceptos. Para ello había que presentarla, primeramente, al Colegio de Madrid con objeto de que, en su virtud, confirmase el anterior acuerdo condicionado, como en efecto lo hizo; y luego, para su registro y cumplimiento, al Real Acuerdo, que venía a ser una especie de Sala de Gobierno de la Audiencia y se componía del Regente y Oidores.

A tal efecto, se nombró de entre los abogados una comisión que visitase a los señores que lo integraban. He aquí cómo describe el Escribano don Manuel García Morado, que lo era de S. M. e «in solidum» del Real Acuerdo, la petición de los abogados y la resolución, en forma de auto, que obligadamente tenía que recaer sobre ella a la vista del documento regio: *En la Ciudad de La Coruña a 27 días del mes de Abril, año de 1761, estando en el Real Acuerdo de hoy día los señores D. Francisco*

Sánchez Salvador, Regente, D. Juan Luis Ximenez de Saboya, D. Alonso Montemayor y D. Bartolomé Valledor, Oidores, se les manifestó una Real Cédula de Su Magestad, su data 1 de Febrero pasado de este año, librada a instancia de los Abogados de esta Real Audiencia por la que Su Magestad incorpora el Colegio de ella al del Real Consejo, cuya Real Cédula el Sr. Regente tomó en su mano, besó y puso sobre su cabeza como carta de su Rey y Señor natural, y levantado con los más señores, quitadas sus gorras, dijeron la obedecían, y mandaban se guardase y obedeciese... Así, con tanta ceremonia, se procedía entonces.

En la junta que el nuevo Colegio celebró el 1 de julio de 1761, los comisionados dieron cuenta de la visita realizada al Real Acuerdo y de cómo —en la forma descrita— el Regente y Oidores habían decidido que se cumpliese lo ordenado en la Real Cédula de incorporación. Dijeron también que el Regente había designado a los Oidores Ximenez de Saboya y Valledor para tratar con los abogados acerca del templo y fecha que habían de ser señalados para celebrar las funciones patronales, y que en la reunión tenida con ellos, se había convenido que se verificasen en la Real e Insigne Colegiata de Santa María del Campo el 10 de noviembre de cada año, festividad de San Andrés Avelino.

Más aun comunicaron los diligentes comisionados a sus compañeros: que habían conferenciado ya con el Prior y Cabildo de la Colegiata para que permitiesen que el Colegio se domiciliase en su iglesia, y consintiesen en celebrar en ella la fiesta anual. A fin de ponerse de acuerdo acerca de los detalles de la referida celebración, habían diputado los capitulares a D. Andrés Aguiar y Caamaño (a la sazón Canónigo Magistral de la Colegiata y, andando el tiempo, Deán de Santiago y Obispo de Mondoñedo) y a D. Ignacio Beade, asimismo Canónigo, con quienes había quedado convenido —asegurada ya la conformidad del Prior y Cabildo— el ceremonial de la festividad y elegido el altar en que habían de colocarse las imágenes del Patrocinio de Nuestra Señora y de San Andrés Avelino. Aprobaron los reunidos las gestiones de los comisionados, les dieron las gracias por su diligencia y acierto y tomaron otras providencias re-

lacionadas con el organismo que nacía, incluida la orden de imprimir la Real Cédula y demás documentos fundacionales. Asimismo se obligaron, por sí y sus sucesores, a aceptar y observar los Estatutos que les habían sido remitidos por el Colegio matritense.

En la misma junta se designaron los cargos directivos para el año siguiente: recayeron en las mismas personas que habían constituido la comisión encargada de realizar las gestiones que quedan reseñadas, más los señores Carrillo y Moscoso. La primera Junta de Gobierno del Colegio quedaba, pues, constituida así:

Decano-Presidente, D. Diego Antonio Cornide y Saavedra; Diputado primero, D. Vicente Alvarez de Neyra; Diputado segundo, D. Vicente Tomás Lavandeira; Maestro de Ceremonias, D. Cayetano de Herce y Mendoza; Diputado tercero, D. Angel Ruiz; Diputado cuarto, D. Fernando Codesido y Verea; Tesorero, D. Manuel Carrillo y Niebla; Secretario, D. José Moscoso y Prado. Faltaba designar Prefecto, elección que había de hacerse precisamente entre los capitulares de la Colegiata mientras en su iglesia residiese el Colegio; pero el Decano —es de suponer que cohibido por la circunstancia de ser hermano de su esposa el Dr. Folgueira, que era a la vez Canónigo y miembro del Colegio y por lo tanto el más indicado para el cargo— usó de sus atribuciones y se reservó el hacer el nombramiento para más adelante. Tales son los nombres de los patricios que, asistidos de sus compañeros, concibieron y llevaron briosamente a efecto la fundación que aún perdura. Buena mano tuvieron, no cabe duda.

Los demás abogados que concurrieron a las diferentes juntas reseñadas merecen también un recuerdo. Son los señores D. Manuel José Folgueira, Canónigo de la Colegiata y Juez Eclesiástico de La Coruña y su partido (cuñado del Decano Cornide); D. Antonio Pascual Bermúdez, D. Pascual Francisco Vázquez, D. Felipe Bueno, D. Ignacio Casimiro de la Carrera, D. José de Vila, D. Juan Benito Salazar, D. Ramón Vaamonde, D. Diego Blanco de Salinas, D. Bernardo Herbella, D. Juan José Vasadre, D. José de Ulloa, D. Juan Varela, D. Agustín

Castañeda, D. Francisco Caviedes, D. José Rodríguez de Prado, D. Diego Lavandeira, D. Joaquín García, D. Manuel Saboya, D. Gil Sánchez de la Peña, D. Benito de Ocampo y D. Nicolás Boado y Bugarín.

Esos son los fundadores. Pero si todos tomaron con entusiasmo la decisión de fundar el Colegio ahora dos veces centenario, es justo destacar la labor de los primeros comisionados y muy en especial la de Cornide que, con la colaboración de los restantes y singularmente la de Alvarez de Neyra y Lavandeira, llevó a feliz término las gestiones encaminadas a la instauración del Colegio.

D. Diego Antonio Cornide y Saavedra, fundador y primer Decano del Colegio y promotor de la conversión del Archivo de la Audiencia en Archivo general y público, Alcalde del Crimen en la Audiencia, Oidor y Fiscal sustituto de ella, con honores del Consejo de S. M., Asesor del Virreinato de Nueva España (a donde fue llevado por el Virrey Marqués de Croix que le conocía de cuando mandó la Capitanía General de Galicia), Señor de Maariz, Saa, Amoeiro y Cebreiro por foro de la Encomienda de Puertomarín de la Orden de San Juan, dueño de las casas de Bendia y Mondego, y patrono de la capellanía de San Mauro, San Diego y San José en la iglesia parroquial de San Andrés de Bendia, construyó en unión de su cuñada doña Andrea Josefa Folgueira y de su hijo don José Cornide, la hermosa casa-palacio que se alza frente a la Colegiata de La Coruña, y dejó, entre otras producciones literario-jurídicas, un interesante informe sobre el Gobierno de Nueva España, que permanece inédito, y un «Papel jurídico dirigido a manifestar el derecho de D. Pedro Sánchez de Boado en el pleyto con D. Joseph Bolaño, D. Luis Saavedra y consortes, sobre la sucesión de la mejora en tercio y quinto vinculada que por su testamento fundó Gómez de Ventosa y restitución de los bienes por ella señalados». Tal es, a grandes rasgos, la figura del primer Decano que tuvo el Colegio de Abogados de La Coruña y que desempeñó el cargo hasta 1764, en que le sucedió otro eminente jurisconsulto, don Vicente Alvarez de Neyra, de quien trazó una acertada semblanza, muy documentada, mi buen amigo e ilustre miembro de esta Academia don Manuel Taboada Ro-

ca, conde de Borrajeiros, quien asimismo es autor de una biografía, igualmente erudita, de otro de los más notables abogados gallegos del siglo XVIII, el procesalista don Bernardo Herbell de Puga.

Si se piensa en la firme y bien asentada tradición de la abogacía aragonesa, fruto del sentido romanista que imprimió Sancho IV al ordenamiento jurídico de su reino, no debe extrañar que la primera agremiación de abogados de que en España hay noticia, sea la de Zaragoza. Consta de una escritura de 1546, que ya por entonces existía en la capital de Aragón una congregación de profesionales del Derecho bajo la rúbrica de «Cofradía de Letrados del Señor San Ivo». Semejante antigüedad confiere al Colegio zaragozano, que hoy ostenta los dictados de Real e Ilustre, el decanato de los de su clase en España, y, en parte, explica que se hayan perdido los documentos probatorios de la fecha de su creación.

Le sigue en años el Colegio de Valladolid. De 1592 son las «Ordenanzas de la Hermandad y Cofradía de los Abogados», congregación puesta bajo la protección de los Santos Reyes, sus patronos.

Se equivocaría quien dedujese de uno de los documentos fundacionales que, además de los Colegios de Granada y Valencia, los de la Audiencia de Zaragoza y de la Chancillería de Valladolid se habían constituido a imitación del de la corte. Por lo menos el zaragozano y el vallisoletano preceden por razón de antigüedad al madrileño, sin perjuicio de habersele afiliado luego llevados de la creencia de que era de algún modo superior, puesto que estaba ligado a los órganos supremos de la administración de justicia.

El Colegio de Madrid, tercero de los de España, se erigió en la iglesia de San Felipe el Real, de la Orden de San Agustín, bajo el patrocinio de María Santísima Madre de Dios, y de San Ivo, Patrono general de la abogacía, el 31 de marzo de 1596.

En 1732, la primitiva congregación se convirtió en el Colegio que es ahora para lo cual se reformaron las viejas ordenanzas.

Vinieron, después del de Madrid, los Colegios de Sevilla, Granada y Valencia. El séptimo había de ser el de La Coruña. Pero por orden de afiliación al de la Corte, se enumeran así: Sevilla, Granada, Zaragoza y Valladolid. El de La Coruña hace, por este concepto, el número cinco.

Las primeras agrupaciones de abogados, anteriores al siglo XVIII, tenían un carácter más que nada religioso, hasta tal punto que, por ejemplo, los estatutos antiguos del Colegio de Madrid se titulaban, muy significativamente, «Ordenanzas y Constituciones de la Congregación de los Abogados de esta Corte y Consejos de S. M. que para gloria y honra de Nuestro Señor y su benditísima Madre y del bienaventurado San Yvo se han de guardar»

Más que Colegios en el sentido estrictamente profesional que luego tuvieron, eran meras congregaciones piadosas y por eso no residían ni en local propio ni en los Consejos, Chancillerías o Audiencias, sino en esta o aquella iglesia elegida para celebrar en ella las funciones religiosas de rigor, así como las juntas. Si acaso, se añadía cierta intención benéfica, —hoy diríamos de asistencia social— pero apenas se prestaba atención ni al mutualismo ni a la dignificación profesional. Sin embargo, ya en 1617, obtiene la congregación madrileña de abogados un Auto acordado del Consejo de Castilla que convierte en obligatoria la agremiación para cuantos letrados aspirasen a ejercer su carrera en la Corte, primer síntoma de la intervención gremial en las actividades profesionales de los abogados. Y en el siglo XVIII se establecen ya muy claramente las bases profesionales de la colegiación, sin perjuicio de mantener la tradición confesional de las antiguas cofradías por lo intensa que era aún en el país la impregnación religiosa en todas las manifestaciones del vivir.

Los Colegios de Abogados presentan en el siglo de la Ilustración, un matizado aspecto de cofradía piadosa, asociación benéfica y asistencial, corporación profesional y clase social.

Fruto de esa cuádruple preocupación es también el Colegio de La Coruña, surgido en el momento en que todas esas características confluían tanto en los gremios artesanos como en los de profesionales liberales.

En el siglo XVIII se encontraban todavía en pleno vigor las preocupaciones clasistas de los siglos precedentes. Sólo al declinar la centuria, un poderoso movimiento de opinión iba a guiar la mano del Gobierno para acabar con bastantes injusticias. Pero hacia 1760 la condición social pesaba todavía bastante en la vida y el destino de cada cual. Se nacía y se moría adscrito a este o aquel estamento. Diversas causas, entre ellas la ascensión de la burguesía a las alturas del poder, hicieron tambalearse a muchos prejuicios y privilegios. La historia de los reinados de Fernando VI, Carlos III y Carlos IV es en cierto modo la historia de la pugna entre los letrados, flor de una mesocracia no desprovista de infulas nobiliarias, y los militares y palatinos de la alta nobleza que representaban la estricta tradición aristocrática. Aunque no llegó en España a tener la virulencia de la rivalidad que se dio en Francia entre la «noblesse de robe» y la «noblesse d'épée», bien se advierte la sorda lucha entre uno y otro partido, más bien entre una y otra clase. La victoria fue, como es sabido, de los letrados, que gobernaron muy inteligentemente a España durante los tres reinados del despotismo ilustrado.

El ejercicio de la abogacía, ni daba ni quitaba la nobleza de sangre, pero podía dar, al menos en algunos sustantivos aspectos, la nobleza de privilegio. Se seguía la tendencia romana, renovada por las Universidades de París y Bolonia, de las constituciones imperiales en honra de los legistas. También las Partidas contienen disposiciones en favor de la alta consideración que debían merecer, y no faltaron tratadistas que las invocaron durante el Renacimiento para demostrar que la carrera de las letras abría las puertas del estado noble. Por su parte, los Reyes Católicos promulgaron el 14 de febrero de 1495 las «Ordenanzas de los Abogados», documento en que culminó el antiguo proceso de sistematización y dignificación de la clase.

Esas ideas produjeron con el tiempo la costumbre de armar caballeros a los doctores en Leyes, de Alcalá, así como la de conceder nobleza personal a los que se doctoraban en los territorios de la Corona de Aragón, según acordaron las Cortes de Monzón en 1553. También en Castilla participaban los abogados de algunas de las ventajas de la nobleza, como la exención de pechos, y, en el caso de los doctores por la Universidad de Salamanca, el derecho de devolución de la blanca de la carne, en que se cifraba la hidalguía. Tampoco hacían el servicio militar como los villanos. Así se vio, por ejemplo, cuando, al avanzar sobre Madrid las tropas del Archiduque en 1706, declaró el Real Consejo que los abogados, al igual que los hidalgos, no estaban obligados a alistarse; y cuando reconoció la Real Chancillería de Valladolid que los abogados de Montánchez debían ser equiparados a los nobles en lo concerniente a la elección de oficios municipales. Todavía más: en 1744 el Consejo de Hacienda, a instancias del Colegio de Zaragoza, decretó que estaban exentos de las mismas cargas fiscales que los nobles.

Pero, a pesar de todo, no estaban claras ni eran unánimemente aceptadas las preeminencias sociales de los abogados, hartas veces menospreciados, al igual que notarios, escribanos, procuradores, alguaciles y curiales de todos los pelajes, como cáncer que devoraba a la sociedad. No sólo en los escritos de sociólogos, reformistas y arbitristas, sino en piezas de teatro y en todo género de literatura costumbrista y satírica, es fácil encontrar alusiones despiadadas a la profesión forense. En general, no gozaba de prestigio ninguna actividad remunerada directamente por la clientela, ni por consiguiente las profesiones liberales y entre ellas la abogacía.

Por eso interesaba a los abogados coruñeses cualificarse en el sentido social. ¿Cómo? Imitando a sus colegas de Madrid en la selección de los aspirantes al ejercicio profesional desde un punto de vista de clase. Había que procurar identificar a los abogados con las zonas privilegiadas de la sociedad; había que impedir que se infiltraran en la profesión los que procedían de las clases vilipendiadas; había que cerrar las puertas para que no entrase cualquier ganapán y menos aún cualquier «maldito» que los desacreditase a todos con su sola presencia. Para ello

se precisaba convertir al gremio abogadil en corporación cerrada con estatuto de limpieza de sangre. Sobradamente aristocrático resultaba el andar hurgando en los antecedentes familiares, pero así se hizo.

Los abogados coruñeses que llevaron a cabo la primera agremiación, no se recataron de reconocer que les guiaba ante todo el deseo de rodear a la profesión del mayor prestigio social. Orgullosos de pertenecer a la Real Audiencia de Galicia, que era la más antigua del Reino —como que había sido fundada por los Reyes Católicos en 1480, a modo de directa derivación del Consejo de Castilla— se llamaban a si mismos y a sus colegas reiteradamente «Señores Abogados» en un tiempo en que no podíase llamar señor a quien no lo fuese, ni «Ilustre» a su Colegio.

Cuatro veces proclamaron en los documentos iniciales de la colegiación su anhelo de conseguir la mayor estimación de la sociedad para la carrera del foro. Declaraban en uno de ellos que se proponían constituir su Colegio, tras haber reflexionado que los ya existentes *mantenían el honor de la profesión, deseando que ésta brillase con el lustre correspondiente en los de esta Real Audiencia*. Algo después reiteraban su deseo de establecerlo *mirando a lo útil que sería, tanto para la observancia de las leyes divinas y humanas cuanto para mantener el honor y estimación que en todo tiempo ha merecido la Jurisprudencia y los profesores de tan sublime y Real Arte y Ciencia*. En otra ocasión aun, confesaban el mismo móvil: *deseando vivir con el lustre que corresponde a la profesión y hallando que no lo podían conseguir no mereciendo de V. Ilma. (el Colegio de Madrid) que le hubiese incorporado por filiación en el suyo y le diese sus Estatutos para que los individuos de él se arreglen a ellos*. Y por cuarta vez aludían a la misma obsesiva finalidad cuando en el memorial al Consejo de Castilla manifestaban su propósito de imitar al Colegio de Madrid *en cuantos asuntos ocurriesen al honorífico método con que había hecho brillar el honor de la carrera y mantenido en la mayor estimación el de sus profesores*. Este afán acuciante, casi angustioso, de los letrados coruñeses hace pensar que, de hecho, no operaban en el cuerpo social las honrosas prevenciones de

los antiguos legisladores, y que la profesión de abogado andaba un poco por los suelos, no muy respetada y a merced del intrusismo.

Si se considera todo ello a la luz ofusadora de las ideas de hoy y sin la debida perspectiva histórica, parecerá fatuidad y vanagloria que los dignos, los severos letrados coruñeses sintieran esas locas ansias de elevar su categoría social y reforzar la consideración general de que gozaban sólo a medias; pero si se reflexiona acerca del estado de la sociedad española del siglo XVIII, de los prejuicios de clase, de las sutiles pero tajantes divisiones estamentales y de las consecuencias de carácter no sólo social sino jurídico y fiscal que implicaba el pertenecer a una u otra clase, se verá que no era tan caprichosa ni tan frívola como parece la aspiración de los abogados coruñeses.

El artículo XVII de los Estatutos del Colegio de Madrid que, como todos los demás, adoptaron, y que trataba «De las calidades de los Abogados para ser recibidos en el Colegio», establecía estas exigencias, cuya intención ni siquiera se encubre: *Siendo uno de los primeros cuidados de nuestro Colegio atender a que los que se reciban en él tengan las calidades que requieren las leyes reales y corresponden a comunidad tan decorosa, y que no se reciba sujeto en quien no concurran todas las prerrogativas necesarias para el mayor lustre y puro ejercicio de la abogacía... estatuímos y mandamos que para ser recibidos cualesquiera Abogados en nuestro Colegio hayan de ser de buena vida y costumbres, hijos legítimos o naturales de padres conocidos y no bastardos ni espureos; que así los pretendientes como sus padres y abuelos paternos y maternos sean y hayan sido cristianos viejos, limpios de toda mala infección y raza y sin nota alguna de moros, judíos ni recién convertidos a nuestra santa fe católica, y que, a lo menos los pretendientes y sus padres no tengan ni hayan tenido oficios o ministerio vil ni mecánico público; y que faltándoles estas calidades, no sean admitidos.*

Este precepto había de obligar en adelante a todo el que quisiera ejercer en La Coruña la profesión de abogado. Quedaban excluidas de ella las descendencias bastardas y las familias «infectas», como entonces se decía, esto es, todas aquellas por

cuyas venas circulase alguna gota de sangre musulmana, hebrea, o bien de penitenciados por el Santo Oficio, o de herejes e indiferentes, e incluso aquellas que tuvieran que ver demasiado de cerca con los oficios manuales tenidos por deshonrosos, bien que hasta muy poco después y ello por inspiración del insigne gallego don Pedro Antonio Sánchez Vaamonde, clérigo, sociólogo y economista de nota, a quien La Coruña debe eterna gratitud por haber fundado la Biblioteca del Consulado.

Empezaban así los abogados coruñeses, dentro aún de la tónica del siglo, pero ya un poco a destiempo, la discriminación por razón de linaje, raza, religión y oficio, e introducían los largos, vidriosos y costosísimos expedientes de limpieza que ciertamente se imponían en otras muchas corporaciones con ánimo de mantenerlas a un alto nivel en la consideración de las gentes, excluyendo cualquier motivo de menosprecio de los que estaban en la conciencia social del tiempo y que tanto podían perjudicar. Se buscaba así la respetabilidad social y no sería justo culpar a los abogados coruñeses por querer colocar su rango profesional a la altura de otros y ennoblecer la profesión según entonces se entendía que debía hacerse. Así pues, a partir de entonces empezó a regir entre ellos el rito complicadísimo de las informaciones genealógicas. El pretendiente debía justificar su calidad con doce testigos y con las fes de bautismo del interesado y de sus padres y abuelos, todas siete legalizadas por tres escribanos o notarios. Se añadía la prueba que, tras minuciosas investigaciones y viajes, realizaban dos informantes, miembros del Colegio.

Plaza fuerte y cabeza administrativa del Reino de Galicia; ciudad togada, mercantil y marinera, La Coruña tenía en el siglo XVIII como lo que en un ayer inmediato llamábamos «fuerzas vivas», al elemento militar, a los funcionarios públicos, a los magistrados, abogados y curiales, a los comerciantes y banqueros y a los armadores y mareantes sin olvidar otras clases tan influyentes como el clero y la nobleza terrateniente. Entre todos esos grupos sociales y profesionales se repartía la importancia social, cultural y económica. Pero a medida que avanzaba el siglo, declinaba la estrella de los estamentos sociales de influencia tradicional, en tanto que ascendía la de las clases burguesas, más directamente vinculadas a quienes ejercían el poder polí-

tico a la sombra de la monarquía ilustrada, y quizá más a tono con el ritmo de los tiempos como más cultas, y como más finas perceptoras del sentido histórico de la hora. Entre esas clases burguesas, no exentas de la inevitable preocupación nobiliaria, figuran preferentemente abogados y comerciantes, en cuyas manos estuvo desde fines de siglo el destino de la ciudad. La gente de toga, excusado es decirlo porque suena a redundancia, era sumamente letrada. El comercio coruñés de la Ilustración, como luego el del Romanticismo, de espíritu muy cultivado y abierto, vivía alerta a las conquistas modernas en todos los órdenes.

En mi trabajo «Informaciones genealógicas del Archivo Municipal de La Coruña», se puede ver cómo al consolidarse las estructuras sociales de La Coruña en el siglo XVIII a tenor de las ideas y los ordenamientos jurídicos anteriores a las igualitarias Cortes de Cádiz, figuran numerosos abogados, amén de magistrados de diversos grados, escribanos, notarios, procuradores y curiales, entre las clases privilegiadas y, no hay que decirlo, rectoras de la vida ciudadana. La mayor parte de ellos pertenecían a la pequeña nobleza indígena derivada de la antigua hidalguía rural o de viejas castas de funcionarios de todas clases. Solían ser los abogados coruñeses del siglo XVIII mayorazgos escasos de bienes, hijos de magistrados o funcionarios, o segundones a quienes el régimen de sucesión imperante relegaba a la obligación del trabajo.

Algún esplendor —aunque no mucho— del que irradiaba la Audiencia (que no era solamente un organismo judicial, sino también administrativo y gubernativo y por lo tanto adornado con el absoluto prestigio del poder; que presidía el Gobernador y Capitán General del Reino y tenía su Regente y Oidores, sus Alcaldes y Fiscales, gente envarada y prosopopéyica, muy pagada de sus prerrogativas y calidades) recaería sobre los abogados que ejercían libremente la profesión pero que no sólo carecían de poder sino que dependían económicamente de sus clientes. En realidad, disfrutaría cada abogado de la categoría que le correspondiera por su extracción social y, a lo sumo, por su personal mérito como jurisperito.

De ahí que quisieran elevar a toda costa el rango colectivo, para que a todos tocase por igual la respetabilidad social que buscaban con ahinco y sin la cual les era difícil vivir a gusto.

Todo ello les indujo a constituirse en corporación exigente en la selección de sus miembros y en la vigilancia de su conducta y actuación, siguiendo la corriente contemporánea que sin abandonar del todo las motivaciones religiosas de la colegiación, se inclinaba decididamente a la defensa de la dignidad y competencia de los colegiados.

Si la dignificación del gremio ante la sociedad era la mira principal que llevaban los abogados coruñeses del siglo XVIII al constituirse en Colegio, no era ciertamente la única.

No sólo querían una corporación clasista. Querían también una congregación religiosa que les permitiese cumplir colectivamente sus obligaciones de católicos. Si bien entraba en declive la concepción panreligiosa de la vida, de raigambre medieval, y se acentuaba cada vez más la secularización de instituciones y personas, todavía estaba muy firme, y había de seguir estándolo, la fe católica entre los españoles. No era aún concebible que se aplicasen a la naciente entidad unos estatutos laicos, ni siquiera simplemente tibios en materia de religión.

Si querían realizar el todavía vigente ideal de la agremiación dentro del marco confesional, no tenían más que acogerse a lo que establecían los Estatutos del Colegio de Madrid, que en su totalidad iban a adoptar como propios.

Para asegurarse de la solidez de la fe de los profesionales del foro, se les iba a exigir que la hubieran heredado de sus mayores. Habría que probar la condición de cristiano viejo y no improvisado ni oportunista. Habría que haber nacido en el seno de una familia irreprochablemente católica, a salvo de toda sospecha de desviaciones del pensamiento religioso.

Por otra parte se obligaba a quienes desearan pertenecer al Colegio, a jurar que defenderían el Misterio de la Purísima Concepción de María. Es sabido que, al igual que la condición anterior, regía ésta en la mayoría de las corporaciones de nuestro país. Muy especialmente calificaba a los españoles la celosa y exaltada defensa de este Misterio bastante antes de que fuese proclamado Dogma de la Iglesia.

Para la salud espiritual de los presentes y los que hayan de venir a incorporarse a la fraternal unión de nuestra Congregación o Colegio tomaron los fundadores del Colegio coruñés —según afirmaban al dar «Razón de la erección y fundación del Ilustre Colegio de Señores Abogados de la Real Audiencia de Galicia que reside en la Ciudad de La Coruña»— la pía determinación de nombrar patronos y protectores a *la Soberana Reyna de el Cielo, Madre de Dios bajo el Título de el PATROCINIO*, y al *Glorioso SAN ANDRÉS AVELINO*, cuyas festividades se celebran en los días ocho y diez de el Mes de Noviembre de cada Año. San Andrés Avelino sustituía, pues, en el corazón de los abogados coruñeses, a San Ivo, y, por razones obvias, se modificaban también las fechas patronales y, ni que decir tiene, el lugar de su celebración, que había de ser la Iglesia Colegiata de Santa María del Campo de La Coruña y no un templo madrileño. Constaría la fiesta anual, si había de ser semejante a la de los abogados de la Corte, de función solemne con música, sermón y comunión de los asociados, pero sin *armazón de altar* para evitar gastos superfluos, según expresaban los prudentes y ahorrativos fundadores, que estaban en todo. Hay que decir que, por carecer el Colegio de rentas, correspondía al Decano sufragar de su peculio particular los gastos de la función, de la misa rezada y de las cien misas que habrían de decirse cada año en sufragio de los abogados difuntos. Gajes del oficio.

Disponían los Estatutos, que tuviera el Colegio, además de los otros cargos directivos, el de Consiliario o Prefecto, que debía recaer en un sacerdote y con preferencia en un capitular de la Colegiata, pero, al menos en los primeros tiempos, no consta que hubiese sido proveída la plaza.

No carecía tampoco el Colegio de preocupaciones y actividades de carácter benéfico y asistencial. No era nueva la idea en España, ni siquiera en Galicia. Sin necesidad de remontarse a la época romana en que florecían los colegios profesionales —entre ellos los de abogados— dotados del servicio de socorros mutuos, los historiadores de la previsión española reconocen que la primera congregación de carácter religioso con un fuerte tinte de ayuda mutua que existió en el país, fue la Cofradía de Tudela, fundada en el siglo XII, a la que bien pronto imitaron otras muchas y entre ellas la muy controvertida de los Cambiadores que se estableció en Santiago de Compostela al calor de las peregrinaciones, lo que prueba que Galicia no tardó en incorporarse a la nueva corriente. Tras la aguda polémica del siglo XIII, con persecución y defensa alternativas de las cofradías gremiales, surge ya en el siglo XIV, el gremio como entidad mutualista que llega a hacerse obligatoria. Labradores y artesanos nutren las filas de las nuevas organizaciones, y lo mismo hacen los hombres de mar, como demostraron en La Coruña, bien tempranamente y con empuje para siglos, los fundadores de la Cofradía y Gremio de Mareantes del Señor San Andrés, de tan honrosa, benemérita y larga tradición mutual y hospitalaria.

Durante los siglos XVI y XVII, se va fraguando la doctrina de la previsión social en los textos de los sociólogos, y empiezan a formarse, al lado de los gremios artesanos, las congregaciones que agrupan a quienes ejercen profesiones liberales. Es entonces cuando aparecen las primeras congregaciones de médicos y abogados. Por los mismos años se constituyen en Madrid las de procuradores, escribanos y oficiales de las seis Escribanías Mayores.

Ya en el siglo XVIII, el pensamiento asistencial se desarrolla hasta el máximo en España, en primer lugar con los trabajos de Ward, Pérez López y otros sociólogos y economistas. Por entonces el más significado valedor de las cofradías mutualistas es don Antonio Capmany. En cambio, el Conde de Campomanes, ardiente regalista, les declara cruda guerra desde la Fiscalía del Consejo de Castilla; les reprocha que giren alrededor de la Iglesia sin intervención estatal, y propone la sustitución de las anticuadas e inertes máquinas religioso-mutualistas por los Mon-

tepíos, instituciones laicas que, renunciando a todo designio de índole sobrenatural, sólo tenían que contar con el control del Estado y con su propia eficacia. También Jovellanos, y con él todo el sector liberal de las minorías gobernantes, e incluso varios prelados que reconocían los defectos e insuficiencias de las cofradías, se inclinan a favor de los Montepíos, que acaban por ganar la batalla a fines del siglo.

Dio la pauta la Hermandad de los Sastres de Madrid que, tras un sonado expediente, se convirtió en 1762 en simple Montepío. El 17 de marzo de 1784 decretaba el Consejo de Castilla la extinción de cofradías y hermandades y su reemplazo por los Montepíos, unos de iniciativa oficial, como los de militares y funcionarios públicos, y otros de iniciativa privada.

Siguió el Colegio coruñés en este aspecto, como no podía por menos de hacer, la corriente de los tiempos. Y lo mismo en el terreno benéfico.

En primer lugar, a ejemplo, como siempre, del madrileño, mantuvo la costumbre de designar cada año cuatro de sus miembros, dos antiguos y dos modernos, para que, durante el correspondiente ejercicio, defendieran gratuitamente los negocios y pleitos civiles y criminales de los pobres.

En segundo lugar, esto ya entra más de lleno en el campo de lo mutual que de lo benéfico, se exigía a los aspirantes a colegiados, el pago de una cuota de entrada cuyo importe se destinaba principalmente a socorrer a las viudas pobres y huérfanas de abogados fallecidos.

El carácter asistencial y de hermandad se desarrollaba asimismo en los preceptos estatutarios que obligaban a los colegiados coruñeses, como a los madrileños, a asistir al entierro de los compañeros que falleciesen, a costearlo si muriesen pobres y a sufragar cada uno una misa por el alma del fallecido, sin perjuicio de las cien que, de forma global, debía encargar anualmente el Decano por los compañeros difuntos.

Se establecía también la regla de indole asistencial de que los miembros del Colegio habían de visitar a los colegas que se encontrasen enfermos o en cualquier situación difícil, especialmente si estaban presos. Y no habían de limitarse a la simple visita, sino que, de ser necesario, les socorrerían con dinero.

También era obligatorio visitar y prestar ayuda económica, si lo habían menester, a las viudas y huérfanos de abogados extintos, así como a defenderlos desinteresadamente en los pleitos que pudieran sostener.

Sin embargo, y aparte de estas actividades mutuales, el Montepío de Abogados propiamente dicho no se proyectó en La Coruña hasta más tarde, cuando ya había iniciado la marcha el de Zaragoza y luego, a partir de 1776, el de Madrid. Cubría los riesgos de invalidez y supervivencia, a la vez que facilitaba cantidades en caso de enfermedad y muerte. La creación del Montepío de La Coruña empezó a tramitarse antes de 1788, en cuyo año evacuó informe al respecto el Colegio de Madrid, como algo más tarde había de hacer la Sociedad Económica Matritense que, por cierto, se opuso al plan coruñés por considerar erróneos los cálculos en que se basaba, ya que un colegiado, cotizando desde los 25 años hasta los 70 de edad invertiría 12.500 reales, y esa era, aproximadamente la cantidad que cobraría una viuda en sólo cuatro años. Pero el proyecto de los abogados de La Coruña, convenientemente reformado, mereció la aprobación del Consejo de Castilla en 21 de marzo de 1794. Se concedía al Montepío coruñés el mismo reglamento que tenía el madrileño, salvo algunas modificaciones de cierta importancia, entre ellas el aumento de la cuota de entrada de 900 a 1.500 reales y la suspensión del pago de pensiones durante seis años, al objeto de reunir el capital necesario para las futuras prestaciones. No han llegado hasta nosotros noticias de la vida que llevó el Montepío de los Abogados de La Coruña, con el que por cierto coexistió el de Escribanos de Número, Provincia y Reales de La Coruña que empezó a funcionar ya en 1792.

La dignificación profesional fue otro de los objetivos que se propusieron los iniciadores del Colegio de Abogados de La Coruña. Para ello adoptaron del Colegio de Madrid el artículo es-

tatutario que exigía a los candidatos a colegiados el ser personas de buenas costumbres e intachable reputación; no cabe duda de que ello redundaría en honra y prestigio de la clase.

Pero no sólo se quería gente honorable. También se necesitaban profesionales competentes. Mediante una cláusula cerradamente defensiva de los intereses de cuerpo, se prohibía el ejercicio de la abogacía a todo el que no hubiera sido admitido previamente en el Colegio. Pese a la concesión ya aludida, hecha en 1617 por el Consejo de Castilla al Colegio de Madrid y extendida por la Real Cédula de 1 de febrero de 1761 al de La Coruña, tardó en conseguirse del todo, en la práctica, la agremiación forzosa; sobran testimonios de que por entonces se toleraba, aunque a regañadientes, un intrusismo profesional de considerable extensión, contra el que en vano clamaban los abogados de toda España. Pero los coruñeses querían dejar constancia, si no de cómo eran las cosas, al menos de cómo debieran ser.

Y después de exigir la colegiación, se prescribía que para obtenerla era inexcusable hallarse recibido de abogado según la legislación vigente. Por lo tanto, salvo que se tratase de «persona de letras» que estuviese al alto e inmediato servicio del Rey u ocupase algún puesto preeminente —como se hacía excepcionalmente en Madrid con el Nuncio Apostólico, los Ministros y otras personalidades de relieve— era preciso hallarse en posesión de los estudios correspondientes.

Eran éstos los de la Facultad de Leyes, establecida en todas las Universidades de la nación, y, por tanto, también en la de Santiago, donde sin duda cursarían su carrera la mayoría de los abogados de la Audiencia del Reino de Galicia. Los que entonces ejercían ya la profesión e intervenían en la creación del Colegio de La Coruña, no alcanzaron durante su vida escolar el magnífico plan de estudios implantado por Campomanes en 1772 que, nacionalizando la enseñanza del Derecho, es decir, dedicando por primera vez la debida atención a las Partidas, a las Leyes de Toro y a los restantes cuerpos del Derecho patrio, abría las puertas de la moderna pedagogía jurídica a las caducas Facultades universitarias. Los abogados que ya lo eran

antes de 1760, fecha de la fundación del Colegio coruñés, habían estudiado por lo que ahora llamaríamos «el plan antiguo», exclusivamente romanista.

Después de las primeras letras y de la indispensable latinidad, generalmente cursadas en cátedras monásticas o de fundación particular, o bien en casa de algún clérigo de la familia o vecindad, se estudiaban dos años de Artes o de Filosofía, para dar al estudiante una base universal de conocimientos. A continuación se ingresaba en la Facultad de Leyes donde, por espacio de cinco años, se asistía a la lectura de las Cátedras de Prima, Vísperas e Instituta, y más tarde a la de Código y a la de Segunda de Instituta, con lo que se obtenía el grado de Bachiller en Leyes. Esto garantizaba una intensa preparación jurídica en que tenía muy principal, casi abrumadora parte, el Derecho romano y más concretamente el justiniano. Cuatro años más de estudios, y se obtenía el título de Licenciado, y el de Doctor tras las pruebas correspondientes. Ahora bien: no bastaba el título universitario para el ejercicio de la carrera. Había que practicar durante otros cuatro años en el bufete de un abogado en ejercicio y sufrir después examen de suficiencia ante el Consejo de Castilla, los Tribunales superiores de las provincias o las respectivas Justicias. Por último era preciso obtener la real licencia para abrir estudio de abogado.

Demostrada así su madurez, muchos abogados gallegos, y otros que no lo eran, se establecían en La Coruña, a la sombra de la Real Audiencia, que suministraba abundante trabajo profesional. Había en La Coruña, o por lo menos asistía a las sesiones preparatorias del Colegio, una treintena de abogados.

Uno de los preceptos estatutarios del Colegio de Madrid que más les habría impulsado a solicitar humildemente la afiliación al mismo, sería de seguro el que figura con el número XXI y que permitía a los miembros de los Colegios incorporados —y entre ellos, por consiguiente, a los de La Coruña— a ejercer la profesión ante los Reales Consejos de la Corte, cosa que tenía que resultar muy conveniente para el desarrollo pleno de la vida profesional de cualquier letrado. Tanto les ilusionaba, que no es raro ver en multitud de papeles de la época que los aboga-

dos de provincias, residentes algunos en villorrios insignificantes, se titulaban pomposamente en diversos actos de su vida pública y privada, Abogados de los Reales Consejos. Lo eran, claro está, por filiación respecto del Colegio de Madrid.

Y con ésto queda dicho cuanto hoy es posible saber de la fundación y primeros tiempos del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña. Sería de desear que alguien emprendiese en el archivo del Colegio y en otros establecimientos similares las investigaciones conducentes a componer toda su historia desde los orígenes hasta el tiempo presente. Tienen ya publicada su historia los Colegios de Madrid, Zaragoza y Sevilla. No parece que deba carecer de ella el de La Coruña. Los cimientos ya quedan puestos.

BIBLIOGRAFIA

«Estatutos y Ordenanzas de el Ilustre Colegio de Señores Abogados de la Real Audiencia de Galicia». Santiago. 1761.

P. Atanasio López: «La Imprenta en Galicia», Madrid. 1953.

Carlos Martínez-Barbeito: «Noticia genealógica de don José Cornide». Madrid. 1959.

Antonio Taboada Roca: «Terra de Melide». 1933.

Pedro Barbadillo: «Historia del Colegio de Abogados de Madrid». Madrid 1957.

Luis Redonet: «Título de Real al Colegio de Abogados de Zaragoza». Bol. de la Real Acad. de la Hist. Julio-Agosto de 1954.

Antonio Domínguez Ortiz: «La Sociedad española en el siglo XVIII». Madrid. 1955.

J. Serrailh: «L'Espagne éclairée». París. 1954.

Carlos Martínez-Barbeito: «Informaciones genealógicas del Archivo Municipal de La Coruña». Madrid. 1959.

Antonio Rumeu de Armas: «Historia de la previsión social en España». Madrid. 1944.

Salvador Cabeza de León: «Historia de la Universidad de Santiago». Madrid, 1949.

Manuel Taboada Roca: «El licenciado don Vicente Alvarez de Neyra...». La Coruña, 1956.

Manuel Taboada Roca: «El procesalista Herbella de Puga». La Coruña, 1952.

CONTESTACIÓN

DEL EXCMO. SEÑOR

D. MARCELINO CABANAS RODRÍGUEZ

Excmos. e Ilmos. Sres.

Excmos. Señores Académicos.

Señoras y Señores:

Es para mí motivo de grata satisfacción y un honor, cumplir con la obligación estatutaria de recibir, en nombre de la Academia, a su nuevo e ilustre miembro DON CARLOS MARTINEZ-BARBEITO. Una sola preocupación me embarga: que mi contestación no sepa expresar la alegría de la Corporación por contar entre los suyos con un hombre cuya profunda cultura se refleja en su polifacética actividad y de la que es muestra el estudio histórico, jurídico y sociológico con el que hoy se enriquece nuestra Academia.

Nacido en esta ciudad de La Coruña y en un ambiente familiar con intenso interés por la cultura y muy especialmente por la gallega, Don Carlos Martínez-Barbeito y Morás estudia Derecho y Filosofía y Letras en las Universidades de Santiago de Compostela y Madrid, y en esta última también el Doctorado en Derecho. Ha sido Profesor de Historia de los Descubrimientos Geográficos en la Universidad Complutense y actualmente desempeña los cargos de Director del Museo de América y Asesor de Programas y Proyectos de la Dirección de Televisión Española. Es miembro de diversas Corporaciones Científicas y Literarias entre las que figuran la Academia Nacional de Bellas Artes de la República Argentina, el Instituto Sanmartiniano, el Instituto de Cultura Hispánica, las Reales Academias Gallega y

de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario y el Instituto «José Cornide» de Estudios Coruñeses. Está en posesión de varias condecoraciones, entre las que destacan las Ordenes de Mayo al Mérito (de la República Argentina) y la de Bernardo O'Higgins (de la República de Chile) que son claro exponente de sus méritos y de su universalidad.

Nuestro nuevo Académico es *historiador* en obras como «Escudos reales, municipales y nobiliarios de La Coruña y su tierra»; «Informaciones genealógicas del Archivo Municipal de La Coruña»; «Perfil Histórico-Económico de La Coruña»; «Las Reales Proclamaciones en La Coruña durante el siglo XVIII» o «Economistas gallegos del pasado»; «*Biógrafo* en «Vida y leyenda de San Pedro de Mezonzo»; «La Condesa de Espoz y Mina»; «Emilia Pardo Bazán, coruñesa»; «Doña María Francisca de Isla» o «Evocación de José Cornide»; *Poeta* en «Versos de los veinte años y de hace veinte años» o «Elegía a la muerte de mi padre»; *Novelista* en «El bosque de Ancines» o «Las pasiones artificiales»; *Sociólogo* en «Un antiguo Proyecto de desecación de la Laguna de Antela» o «El Montepío de Pesca en la Galicia del siglo XVIII»; *Literato* en «El catálogo de palabras gallegas de Don José Cornide» o, en su colección de guías literarias, de las que son ejemplo la de «Galicia», «La Coruña», «Santiago de Compostela» o «Barcelona»; *Bibliófilo*, en «Impresos gallegos de los siglos XVI al XVIII», o «Bernardo del Río describe La Coruña del siglo XVIII»; y *Procesalista*, en «El Auto ordinario de la Real Audiencia de Galicia»; y a todo ello, y sólo he citado una parte de su producción, habría que añadir sus traducciones, conferencias, artículos, ensayos y las críticas literarias y de arte en prensa, radio y televisión.

En esta amplia gama de actividades podemos observar una constante: los temas gallegos. Galicia está contemplada en sus obras desde todos los planos, desde el histórico o sociológico, al jurídico y económico; desde el estudio de sus hombres —y a la obra de José Cornide ha dedicado especial atención— hasta el estudio de sus Instituciones, y ejemplo de ello es el tema de su discurso de ingreso en la Academia con deleite acabamos de escuchar.

Séame permitido aun, antes de referirme brevemente al contenido del discurso, que rinda aquí y ahora, público testimonio de admiración a la familia Martínez-Barbeito, y que lo concrete en dos de sus miembros, por todo cuanto le debe la cultura gallega. El abuelo paterno de nuestro compañero, Don Andrés Martínez Salazar, fue Presidente de la Real Academia Gallega, Cronista de La Coruña y Director del Archivo Regional de Galicia, pero fue sobre todo un hombre de ciencia, un promotor de iniciativas culturales —de la que son muestra la revista «Galicia» y la «Biblioteca Gallega» que tanto influyeron en el renacimiento de las letras gallegas a finales del siglo XIX y principios del XX— un hombre, en fin, que puso su saber y su tener al servicio de Galicia.

La mujer gallega culta, sensible, creadora, en la línea de nuestras grandes figuras femeninas, está representada por doña María Barbeito y Cerviño, madre del nuevo Académico; pedagoga, socióloga, escritora y conferenciante; mujer de espíritu abierto, de concepciones originales, fundó y presidió instituciones y asociaciones y escribió, entre otras obras, un delicioso «Breviario humano» que expone lo sustancial de la doctrina de Concepción Arenal, de quien fue fervorosa discípula y seguidora. La Academia y el Colegio de Abogados de La Coruña se honraron al pedir que su nombre fuera dado a una calle de esta Capital en la que ejerció su magisterio.

A nadie puede sorprender, conocida la vocación histórica y el amor a las Instituciones de Galicia de Martínez-Barbeito, que su discurso de ingreso en esta Academia verse sobre un tema histórico y referido a Galicia como es el de «La Fundación del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña»; y a nadie debe sorprender tampoco que cuando la historia del nacimiento de una Corporación la escribe un hombre con la amplitud de conocimientos del autor, el trabajo se nos aparezca como un profundo estudio sociológico del ambiente en el que la Corporación de Abogados nace y se desarrolla y como una síntesis vital de los hombres que configuran el Colegio y encauzan su quehacer.

Si todas las colectividades —al igual que las personas individuales— están siempre sometidas a los vaivenes del tiempo,

mucho más se producen las incidencias históricas y sociales de cada momento en la de los Abogados, Corporación entre las más sensibles a toda nueva idea y en la que más acusadamente se refleja la realidad del medio en que desarrolla su actividad, hasta el punto de que no sería posible escribir la historia de esta ciudad sin tener en cuenta la historia de su Colegio de Abogados, una historia cuyo arranque nos describe con pluma maestra y con riqueza de datos —muchos de primera mano— el nuevo Académico.

Permítanme que entre los muchos valores que el discurso encierra, destaque, en primer lugar, y utilizando palabras del propio autor, lo que supone de «esfuerzo por reunir noticias y doctrina acerca de nuestras viejas instituciones», junto a la promesa que él mismo hace de «ampliar y profundizar los estudios en torno a la acción de nuestros mayores». Si es cierto que, como se ha dicho, sólo quien tiene recuerdos puede tener futuro, bueno es que tomemos conciencia de nuestro pasado, ya que para el hombre consciente pocas preocupaciones tan importantes —si se exceptúa la de su destino— como la de averiguar su procedencia.

Pero hay aún otro aspecto del discurso que interesa en estos momentos destacar y es lo que representa de aportación a la cultura de Galicia. La Academia, con su actividad que se manifiesta muy especialmente en la serie de discursos de ingreso, muchos de los cuales abordan temas en íntima relación con las personas y las instituciones de nuestras provincias, está dando ejemplo del paso que el hombre de hoy necesita dar: conocer a fondo las fuentes de su cultura para encontrarse a sí mismo.

Frente a la creciente uniformidad y monotonía de la serie de clichés indiferenciados con los que los medios de comunicación aturden al hombre de hoy, convirtiéndole en espectador pasivo del mundo, la cultura ha de ser el medio de recobrar nuestra identidad y con ella nuestra capacidad de reacción y expresión. Pero una cultura no entendida como elitismo, lo que sería disgregador, ni como privilegio de una minoría, lo que sería injusto; sino por el contrario, una posibilidad dada a todo hombre de encontrarse a sí mismo en un contorno de semejantes: si,

como ha dicho el Profesor Rof Carballo, «en la vida del hombre actual la técnica ha llegado a ocupar el espacio que antes llenaba la naturaleza», no debe extrañarnos el hecho de que de una u otra manera se esté produciendo un retorno a las fuentes, se esté buscando anhelosamente, casi diríamos que desesperadamente —y de ahí las extravagancias con que a veces se manifiesta la identidad cultural—.

A pesar de las exageraciones e incluso de las desviaciones que se producen, el hecho ha de considerarse como un factor positivo, pues representa la prevalencia del hombre. No se trata ya de «tener más», objetivo de una sociedad que dio y quizás aún está dando precedencia a la técnica y a la máquina y en la que el hombre se convierte el mismo en máquina, sino de «ser más», de disfrutar de una mejor calidad de vida, objetivo éste que ha de proponerse la comunidad si de verdad el hombre quiere ocupar el primer lugar y que a él se subordinen todas las cosas.

Martínez-Barbeito nos muestra cómo una de las finalidades de la fundación del Colegio fue el deseo de facilitar a los colegiados su promoción cultural y hoy no hay duda de la preeminencia del Abogado en la vida social. El Abogado es, en muchos casos, origen de una opinión que tarde o temprano, es aceptada y se extiende y de ahí el grado de influencia que alcanza en el modo de hacer de la Sociedad.

Si el trabajo de Martínez-Barbeito es un estímulo para hacer la historia del Colegio, es también una muestra de su amor a esta ciudad, amor que trasciende al punto de vivir rodeado, en su hogar madrileño, de un museo de objetos referidos a escenas de la vida coruñesa, cuya historia él conoce a la perfección y de la que su discurso es un interesante e importante capítulo.